

calificación dada, la sanción administrativa en cuantía de 240,40 euros.

Tercero. Que las alegaciones formuladas por el recurrente son una reiteración de las anteriores y que la sanción impuesta nos llevaría a una indefensión al no especificar con claridad qué platos y elaboraciones están referidos a las carnicerías-salchichería y qué platos se pueden elaborar en la carnicerías-charcuterías. Añade de nuevo las exigencias técnicas que multitud de pequeños comercios de alimentación en todo el territorio nacional, que aseguran la salud alimentaria de los ciudadanos no estarían estructuralmente adecuados a las exigencias que dispone el R.D. 1916/1997, de 19 de diciembre. Solicita se declare nulo total o parcialmente la Resolución de la Delegación Provincial de Salud de Jaén e información sobre las posibilidades legales de compaginar las correspondientes autorizaciones y Registros Sanitarios para la elaboración de Platos Preparados Cárnicos y las realidades de instalación de multitud de establecimientos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Que esta Dirección General de Salud Pública y Participación es competente para conocer y resolver el presente recurso de alzada, en virtud de lo establecido en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, artículo 6.2.h) del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 6 de junio) y el artículo 3.3 del Decreto 275/1998, de 22 de diciembre (BOE núm. 6, de 14 de enero de 1999).

Segundo. Que las alegaciones formuladas por el recurrente, no son suficientes para estimar el presente recurso de alzada, ya que son una reiteración de las alegaciones realizadas a lo largo del procedimiento, en conclusión el art. 1.2 del R.D. 1916/1997 establece la posibilidad de elaboración de carnes picadas (hamburguesas) por parte de carnicerías-salchicherías, siempre que se elabore en locales adyacentes a los puntos de venta; sin embargo la elaboración de "platos preparados cárnicos" (sanjacobos, filetes empanados, etc.) sólo pueden elaborarse por carnicerías-charcuterías o por industrias cárnicas, siempre bajo el número de registro nacional.

Tercero. Por otra parte cabe señalar que, según informe de precalificación de la Sección de Sanidad Alimentaria de fecha 22.6.00 de la consulta realizada a la Delegación Provincial de Salud de Jaén, se desprende que el establecimiento de referencia no consta ni como "carnicería-charcutería" ni como fábrica de "productos cárnicos". Así pues, el requisito establecido en atención a la protección a la salud pública, de conformidad con el art. 1 del dicho Real Decreto, se considera de obligado cumplimiento en los supuestos y categorías contenidos en los Apdos. 1 y 2 respectivamente de su art. 2, previéndose en consecuencia para "Industrias y Establecimientos de productos alimentarios y alimenticios destinados al consumo humano en actividades de producción, transformación, elaboración/envasado"; por tanto la tenencia de productos cárnicos detectados y la elaboración propia, exige la referida inscripción, debiendo por tanto haberse abstenido de realizar dicha actividad en ausencia del cuestionado registro, ya que la obtención del registro es previa al funcionamiento de la actividad y no posterior; considerándose la misma a la fecha que se realizó la visita inspectora como una actividad clandestina de conformidad con la legislación citada y de aplicación.

Cuarto. En cuanto a la consideración de la desproporción de la cuantía de la multa propuesta a la vista de la calificación de la infracción de leve, debe significarse una vez más, que en ningún caso puede estimarse con dicho carácter, puesto que el art. 36.1.a) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículo que contempla las posibles sanciones para esta calificación, prevé para dichas infracciones multas de hasta 3.005,06 euros, estimándose por tanto determinada en una cantidad mínima, en atención a ese intervalo posible, contenido en el referido artículo.

Quinto. No obstante lo anterior y aunque la Delegación Provincial de Salud de Jaén ha calificado la falta cometida como de carácter Leve, de conformidad con lo dispuesto en el art. 35.A)1.º de la Ley 14/1986, de 25 de abril (BOE de 29 de abril) y la sanción impuesta corresponde al intervalo de lo previsto para este tipo de infracciones, este órgano administrativo considera que a la vista de la normativa de aplicación y precedentes administrativos, este tipo de hechos han de ser tipificados como falta Grave, en virtud de lo establecido en el art. 35.B)2.º de la ya citada Ley 14/1986 y art. 25.1.ºc) de la Ley 2/1998, de 15 de junio de Salud de Andalucía.

A pesar de lo expuesto, esta Dirección General de Salud Pública y Participación mantiene la calificación de la infracción y la sanción impuesta en la cuantía de 240,40 euros en base a lo dispuesto en el artículo 113.3 "in fine" de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General de Salud Pública y Participación

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don José María Hermoso Cobo, contra la Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Jaén, de 10 de enero de 2001, confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1.º, segunda de la citada Ley. La Directora General de Salud Pública y Participación.»

Jaén, 18 de febrero de 2003.- El Delegado, Juan Francisco Cano Calabria.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hacen públicas Resoluciones y actos de trámite relativos a expedientes en materia de Registro General Sanitario de Alimentos.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan que en la Sección de Sanidad Alimentaria de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Málaga, sita en C/ Castelaio, núm. 8, Polígono Industrial Guadalhorce, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que el plazo para la interposición del recurso que en su caso proceda comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Notificado: Bolacono, S.L.
 Último domicilio: Alonso Cano, 2. 29009, Málaga.
 Acto que se notifica: Resolución concediendo lo solicitado.

Notificado: J.B.G. Agroalimentaria, S.L.
 Último domicilio: Miguel Moya, 16. El Palo. 29017, Málaga.
 Acto que se notifica: Petición de documentación.

Notificado: Milleno, Miguel Angel.
 Último domicilio: Reboul, 38. 29006, Málaga.
 Acto que se notifica: Petición de documentación.

Notificado: Pescados Nieto, S.L.
 Último domicilio: Lonja Puerto de Málaga, local B-02. 29001, Málaga.
 Acto que se notifica: Resolución denegando lo solicitado.

Notificado: Zion Marciano, Avraham.
 Último domicilio: Montserrat Roig, 2-3.º B. 29011, Málaga.
 Acto que se notifica: Resolución denegando lo solicitado.

Notificado: Rodríguez Núñez, José Luis.
 Último domicilio: Avda. Bonanza, local 1. 29631, Benalmádena-Costa (Málaga).
 Acto que se notifica: Resolución denegando lo solicitado.

Notificado: Marina Moosh, S.L.
 Último domicilio: Urb. Villa Marina. Rest. V. Mar. 29600, Marbella (Málaga).
 Acto que se notifica: Resolución denegando lo solicitado.

Málaga, 20 de febrero de 2003.- El Delegado, José Luis Marcos Medina.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 7 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se anuncia la apertura de un trámite de información pública para la ocupación parcial del monte público Puerto de la Toba GR-50012-CAY, núm. UP 45, en el término municipal de Albuñuelas (Expte. ocupación 54/02). (PP. 554/2003).

De acuerdo a lo establecido en la Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía, art. 28 y Decreto 208/97 de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, art. 69 en relación al art. 68, se abre trámite de información pública en el expediente incoado en esta Delegación Provincial por ocupación parcial del monte público Puerto de la Toba GR-50012-CAY, núm. 45 del CUP, en el término municipal de Albuñuelas, promovido por la empresa Urbaenergía, S.L., en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Instalación de una torre de medición eólica.
- Características de la ocupación: Ocupación parcial de 1.520 m² del monte público.
- Solicitante: Urbaenergía, S.L.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el expediente en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada (Calle Marqués de la Ensenada, 1 5.ª pl.), invi-

tando a cuantas personas estén interesadas a presentar solicitudes concurrentes por espacio de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en el Registro de esta Delegación Provincial.

Granada, 7 de febrero de 2003.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ACUERDO de 21 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, para la notificación por edicto del preceptivo trámite de audiencia que se cita.

Acuerdo de fecha 21 de febrero de 2003, de la Delegada Provincial en Cádiz de la Consejería de Asuntos Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto del preceptivo trámite de audiencia, a doña Inmaculada Peña Ibáñez, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, en el plazo de 10 días, para dar cumplimiento al preceptivo trámite de audiencia, en aplicación al art. 43 del Decreto 42/02, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y antes de promover modificación de la medida adoptada, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, s/n, para la notificación de dicho trámite de audiencia del menor S.T.P.I. Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, conforme a la Disposición Transitoria Décima de la Ley 11/81, de 13 de mayo, por los trámites de Jurisdicción Voluntaria de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la L.O. 1/96, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

Cádiz, 21 de febrero de 2003.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Dependencia Regional de Recaudación de Málaga, de subasta. (PP. 743/2003).

Subasta núm.: S2002R2986001008.

El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 27.1.2003 decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 26 de marzo del 2002, a las 10,00 horas en Delegación de la AEAT de Málaga, 3.ª planta, en Avda. Andalucía núm. 2.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta, de lo siguiente:

Primero. Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.